**NOTA DNCP/DNC/N° 8139/2017**

**Asunción, 17 de abril de 2017.**

***Señor***
***Carlos Darío Nuñez Rojas, Responsable***
*Unidad Operativa de Contrataciones*
***GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE PTE. HAYES***
***PRESENTE:***

**REF.: Adenda N° 1 - LCO N° 05 - "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 309450 EN FECHA (11/04/17) – ID N° 326383. Nota Adenda.**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la Circular DNCP N° 15/17, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

1. De la verificación de las Especificaciones Técnicas por parte del Departamento de Catálogo de la DNCP, resulto cuanto sigue:

   - Ítem 17: La forma farmacéutica del medicamento es una de las especificaciones técnicas importantes que debe ser establecida, de modo a que pueda ofertarse el bien que la institución precise.
   - Ítem 38: Se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la lista de Precios y el detallado en la Adenda. No deben editar en Lista de Precios el número de catálogo utilizado y modificar la descripción del mismo, según necesidad de la institución.
   - Ítem 48: Se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la lista de Precios y el detallado en la Adenda. Definir el bien que desean adquirir. Verificar el código de catálogo **51131503-014**.
   - Ítem 49: Se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la lista de Precios y el detallado en la Adenda. Definir el bien que desean adquirir. Verificar el código de catálogo **51101515-006**.
   - Ítem 64, 66, 67, 68, 81: La concentración del medicamento es una de las especificaciones técnicas importantes que debe ser establecida, de modo a que pueda ofertarse el bien que la institución precise.
   - Ítem 77: Establecer claramente la concentración del bien a ser adquirido.
   - Ítem 80: Se verifica inconsistencia entre el bien detallado en la lista de Precios y el detallado en la Adenda. Detallar la concentración del bien.
   - Lo establecido en el apartado "Observación"- apartado 4: aclarar que ítem debe reunir dicho requisito, como se encuentra planteado podría ser considerado una limitante y/o excluyente.

2. Teniendo en cuenta las modificaciones realizadas al Pliego de Bases y Condiciones, recomendamos prorrogar el plazo para realizar consultas, a efectos de darle la posibilidad a oferentes interesados de realizar las mismas. Se recuerda igualmente a la convocante lo dispuesto en el **Art. 12 de la Res. DNCP N° 948/10** que establece: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

Ing. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lic. Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abg. Edith Rodriguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/UU

3. Teniendo en cuenta el sistema de adjudicación adoptado para el presente llamado (Por el Total), al respecto, consultamos a la convocante, si no estimaría la posibilidad de que el sistema empleado, pudiera ser considerado como una limitante para la participación de potenciales oferentes?. En su reemplazo sugerimos modificarlo por el sistema (Por Ítems). Se recuerda igualmente lo dispuesto en el **Art. 4 inc. b) Igualdad y Libre Competencia de la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*"**.

Si la convocante decidiera remitir las correcciones o aclaraciones en base a las observaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

***Abg. Ulises Urunaga***
***Técnico Verificador de LCO***

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
CONCURSO DE OFERTAS

***LINCY LUCENA***
***Coordinadora de Control***

***Abg. ELIDA ROMERO***
***Directora de Normas y Control***

**DNC/LCO/UU**